

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 21 DE JUNIO DE 1966

} Nº 15.644

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto Nº 379-DG de 27 de mayo de 1966, por el cual se renueva una Licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 16 de 27 de abril de 1966, celebrado entre la Nación e Isabel Moreno Vda. de Tejada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva Nº 58 de 18 de junio de 1966, por la cual se autoriza una cuota de importación.
Resuelto Nº 40 de 29 de junio de 1966, por el cual se autoriza una cuota de exportación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 379-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 379-DG.—Panamá, 27 de mayo de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Clodomiro Juárez Jr., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 7.9-805, con residencia en la Urbanización Francisco Arias Paredes Nº 131, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio la renovación de su Licencia de Comentarista de Radio y Televisión.

RESUELVE:

Renovar la Licencia del señor Clodomiro Juárez Jr., para que pueda trabajar como Comentarista en las emisoras y televisoras de la República.

Esta licencia es válida por un periodo de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde Jr.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, e Isabel Moreno Vda. de Tejada, portadora de la cédula de

identidad personal No. 7AV-95-392, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará la Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: La Contratista cede en arrendamiento a la Nación, una porción de terreno de una hectárea y medio (1 Ha. 1/2) donde se encuentra ubicada la Cantera de Sabanagrande. El terreno en arrendamiento forma parte de la Finca No. 822, inscrita al Folio 296, Tomo 160, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos.

Segundo: La Contratista conviene en que la Nación haga uso por medio de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, o de cualquier otro departamento oficial que reemplace a la misma, del terreno descrito, para la instalación de una planta trituradora de piedra y para el almacenamiento del material. También podrá establecer — campamentos, estaciones de mantenimiento de trabajo y, en fin, todo lo que se estime conveniente para el funcionamiento adecuado de la instalación.

Tercero: La Contratista conviene y acepta que en la cantidad que se estipulará más adelante como valor del arrendamiento por el globo de terreno descrito, queda comprendida la compensación que le corresponde por la ocupación del mismo. Por consiguiente, renuncia expresamente a toda reclamación por cualesquiera perjuicios sufridos en dicha parte de la finca como resultado de la instalación, operación, y mantenimiento de la planta de trituración, y por el almacenamiento de piedra, así como también por los trabajos que haya efectuado o que efectúe la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles en dicho Ministerio, o cualquier otra dependencia del Estado que asuma el control y funcionamiento de la referida Comisión.

Cuarto: Ambas parte contratantes convienen en que el término de duración del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1966 prorrogables a voluntad de las partes.

Quinto: Es convenido que el precio de arrendamiento por la faja de terreno antes descrita, será por la suma de veintidós balboas con cincuenta centésimos (B/.22.50) por mes, la cual le será reconocida y pagada a la Contratista por mensualidades vencidas. La erogación total que asciende a la suma de doscientos setenta balboas (B/.270.00) será imputada a la Partida 09 1.08.00. 01.101 del actual presupuesto de Rentas y Gastos.

Sexto: El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República, y se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

ING. PLINIO VARELA
Ministro de Obras Públicas

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

La Contratista,

Isabel Moreno Vda. de Tejada

Refrendo:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
27 de abril de 1966.

Aprobado:

MARCO A ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA CUOTA DE
IMPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 58**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración. Resolución Ejecutiva número 58, Panamá 13 de Junio de 1966.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 93 de 31 de mayo de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de cien (100) quintales de semilla de arroz certificada, de la variedad Blue Bonnet 50, para uso del señor G. Landau V.

Que de acuerdo con investigaciones realizadas por el Departamento de Fomento del Instituto de Fomento Económico, se hace indispensable esta importación;

Que de conformidad con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado;

RESUELVE:

Autorízase una cuota de importación de cien (100) quintales de semilla de arroz certificada de

la variedad Blue Bonnet 50, para uso del señor G. Landau V.

La importación que se llegare a efectuar estará sujeta a todos los requisitos indispensables sobre Sanidad Vegetal de este Ministerio y deberá presentar todos los certificados necesarios sobre la pureza de la semilla.

Notifíquese publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLESEl Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.****AUTORIZASE UNA CUOTA DE
EXPORTACION****RESUELTO NUMERO 408**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración. Resuelto número 408.—Panamá, 20 de Junio de 1966.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 97 de 8 de junio de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios se autoriza una cuota de exportación de Mil ochocientos (1,800) novillos destazados, a favor de las empresas Cooperativa Ganadera Chiricana R. L. (900 novillos) y J. R. Nieves Inc. (900) novillos, con destino a los Estados Unidos y Puerto Rico respectivamente;

Que es política invariable de la Oficina de Regulación de Precios propiciar, dentro de las facultades que la Ley le asigna, la exportación de bienes que no perjudique en forma alguna el abastecimiento normal de la población y que por el contrario redunde en beneficio para la economía nacional;

RESUELVE:

Autorízase a favor del Instituto Ganadero una cuota de exportación de mil ochocientos (1,800) novillos destazados a favor de las siguientes empresas:

Cooperativa Ganadera Chiricana R. L. 900 novillos hacia E. U. A.

J. R. Nieves Inc. 900 novillos hacia Puerto Rico,

Los concesionarios de la presente cuota de exportación se comprometen a llenar todos los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio.

En caso de producirse escasez en el mercado nacional de este producto, quedará suspendida esta exportación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.**El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Henry Ford B.*

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Canadian Hoschst (1964) Limited, domiciliada en Montreal, Canadá y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

CALDON

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: "Artículos: Pesticidas, y preparaciones para exterminar malezas, agentes para la protección de plantas".

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 18 de septiembre de 1964, bajo el Número de Registro 137,352, y en el comercio nacional alemán desde el 19 de diciembre de 1950, bajo el número 603,472, se imprimen en etiquetas que se adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Montreal, Que., Canadá, del Certificado 137.352, expedido por la Oficina de Marcas de Fábrica en la ciudad de Ottawa, Canadá; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) El Poder con que actúo se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Elösal.

Panamá, 22 de marzo de 1965.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes panameñas, domiciliada en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en las palabras distintivas

EL PASTELERO

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: "Aceites, mantecas y margarina comestibles; y también jabones, detergentes,

limpiadores, brilladores, bactericidas, desinfectantes, blanqueadores, y en general de productos que se utilizan para la desinfección, el lavado, el aseo y la limpieza", y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca, y c) Declaración jurada. Nuestro poder es el No. 056.

Panamá, 20 de diciembre de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Nander A. Pitty Velásquez, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 4-48-58, con oficinas en Avenida Cuba 36-36 donde recibo notificaciones personales, en uso del poder que acompaño y actuando en nombre y representación de la señora Graciela Mercedes Alvarez de

DAVID-CHIRQUI
PANAMA



Lacayo, mujer, panameña, vecina de la ciudad de David, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-133-2167, solicito el registro de una marca de fábrica

nacional de propiedad de mi representada y que consiste en una figura que representa una botella inclinada, que tiene en su parte interior las palabras "Refrescos Mary", escritas en cualquier tipo de letras o tamaño. La marca se imprimirá en cualquier color.

La marca se usará para amparar en el comercio nacional helados y refrescos congelados o sin congelar.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Comprobante del pago de los derechos de registro y de publicación en la

Gaceta; d) Seis etiquetas de la marca y un clisé para reproducirla.

Panamá, 1º de diciembre de 1965.

Nander A. Pitty Velásquez,
Céd. No. 4-48-58.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Juan Canavaggio, varón, mayor de edad, casado, médico, de este vecindario y portador de la cédula de identidad personal No. E-8-1031, en mi carácter de Presidente y representante legal de la sociedad "Intercyfa, S. A." confiero poder especial al Licenciado Juan Ramón Vallarino, abogado, con oficinas en la esquina de la Avenida Nicanor de Obarrio y Calle 82 de esta ciudad, donde recibe notificaciones personales, y portador de la cédula de identidad personal No. 8-13-299, para que gestione y tramite en el Ministerio a su digno cargo todo lo relacionado con marcas de fábrica, patentes de invención, nombres o denominaciones comerciales, etc. de las cuales es dueña, o tenga interés alguno la sociedad que represento. El Licenciado Vallarino tiene poder para desistir, transigir, recibir, sustituir y reasumir.

Panamá, 3 de enero de 1966.

Juan Canavaggio
Cédula E-8-1031

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Juan Ramón Vallarino, abogado, en ejercicio del anterior poder, le solicito en nombre y representación de la sociedad "Intercyfa, S. A." sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la ciudad de Panamá, el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña mi mandante y que consiste en la palabra distintiva

OLD ENGLAND

en cualquier tipo de letra, tamaño y color. La marca se usará para amparar artículos de tocador tales como perfumes, lociones, brillantinas, polvos, etc. fabricados en la República de Panamá, y la marca será usada en Panamá por la peticionaria. Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de

otros modos convenientes. Declaro bajo juramento que la sociedad Intercyfa, S. A. es dueña de la marca Old England que se desea registrar; que ninguna otra persona, natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca; que dicha marca será usada por Intercyfa, S. A. en la República y que la descripción de la marca la representa tal como se desea registrarla.

Se acompaña: a) Certificado del Registro de la Propiedad que acredita la personería de mi mandante; b) Comprobante de haber pagado los impuestos correspondientes y c) Seis ejemplares de la marca cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé.

Panamá, 3 de enero de 1966.

Juan R. Vallarino
Cédula 8-13-299

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos —LIFE—, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su Marca de Fábrica que se compone de las siguientes características: palabra

LIFE

escrita en letra inglesa sobre un fondo blanco la misma que será usada en toda clase de tipos, forma y colores; estarcida, grabada, estampada, pirograbada y mas estilos, según convenga a sus propietarios. Reserva: La sociedad propietaria hace reserva especial del color rojo de los bordes del pergamino y del color rojo de las letras que componen la palabra "LIFE" según constan en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir: preparados farmacéuticos para uso humano presentados exclusivamente a médicos y no anunciados directamente al público y no será usada para píldoras de ninguna clase entendiéndose por píldoras una medicina en forma de pequeñas bolas o pequeñas masas redondas para ser tragadas enteras según definición del diccionario "Webster"; preparados de uso veterinario de libre propaganda, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 24 de octubre de 1947 en la República de Panamá desde el 20 de abril de 1955.

La marca se aplica a los productos o paquetes

contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones o envases o envolturas en general y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 643, de 24 de octubre de 1947, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; d) la declaración jurada y el poder otorgado.

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Ramón Carrillo
Cédula 8-AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos —LIFE—, sociedad organizada e existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la Ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

OCHOVIT

escrita en caracteres de imprenta, de la clase de letra que indican los ejemplares adjuntos.

La Marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionados en cualquier forma farmacéutica o química o destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano o veterinario, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 21 de agosto de 1953 y en la República de Panamá desde el 20 de abril de 1965.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones o envases y envolturas en general y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) el comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 283, de 21 de agosto de 1953, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; d) la declaración jurada.

Panamá, 7 de diciembre de 1965.

Ramón Carrillo
Cédula 8-AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, José Agustín Almario, abogado con cédula No. 8-16-68 y oficina en calle 3a. No. 5-74, en ejercicio del poder otorgado por los señores Angel Ruiz Santamaría, panameño, cedulado No. 3-22-636 y vecino de Panamá y Guillermo Rodrigo Rivas, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula No. 8-45-484, con todo respeto comparezco ante Ud. para solicitar Patente de Invención, que le asegure a mis representados, exclusivamente por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento ideado por ellos que se relaciona con un nuevo sistema de aparatos giratorios para traslado de muebles y equipo pesado, según especificaciones explicadas con detalles en documento adjunto a esta solicitud. Se da crédito por el descubrimiento a los señores Angel Ruiz Santamaría y Guillermo Rodrigo Rivas, ambos ciudadanos panameños, residentes en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Adjunto se presenta a la consideración de Ud. y de conciencia en esa dependencia del Estado: a) Comprobante de pago del impuesto correspondiente; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación en duplicado.

Derecho: Artículo 1988 del C. A.

Panamá, 11 de junio de 1965.

José Agustín Almario.
Céd. 8-16-68.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Matilde Petterson Griffith, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última

publicación del Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Harold Oscar Hait.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 51.410

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

"Que en el Juicio de Sucesión intestada de Jerónimo Salazar Cedeño se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, abril veinticinco de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

..... Como los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial, y que a las interesadas les asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Jerónimo Salazar Cedeño, desde el día 19 de septiembre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Lucina Salazar C., de Saavedra y Laura Salazar C., en su carácter de hijas del causante, y Paula Nieto vda. de Salazar, en calidad de cónyuge superstita;

Se ordena: que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todos los que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) París T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—El Secretario, (fdo.) Orestes M. Tejada Díaz".

Por tanto se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, por término de veinte días, hoy veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 43.347

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Julián Silva Castillo, varón, mayor de edad, soltero, zapatero, panameño, natural de Penonomé, con última residencia conocida en David, cuyo paradero actual se ignora, hijo de Abelardo Silva Jaén y Adriana Castillo, en virtud de las resoluciones que a continuación se insertarán, dictadas en el juicio seguido en su contra por posesión ilícita de drogas heroicas:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, cinco (5) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Mediante sentencia de fecha treinta de octubre último el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí sancionó a Julián Silva Castillo con seis meses de reclusión, porque lo encontró responsable del delito de posesión ilícita de marihuana o canyac. Compete ahora a esta corporación censurar esa decisión en razón de la consulta a que la somete el Juez.

Es, pues, de toda evidencia que el fallo materia de la consulta tiene consistente apoyo en las constancias procesales y en la norma sustantiva infringida por el acusado, por cuya razón el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación.

Cópiese, notifíquese y devuélvase: (fdo.) A. Candañedo.—J. Miranda M.—Gmo. Zurita.—R. Miranda Morales, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Se observa que hasta la fecha no se ha podido notificar la sentencia de 2ª instancia que antecede al procesado Julián Silva Castillo, por cuanto que éste, según consta al folio 56, se fugó de la cárcel local, no habiéndose podido lograr su recaptura.

Por consiguiente, conforme el artículo 2338, ordinal 39, del Código Judicial, se ordena emplazar al referido Julián Silva Castillo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicho fallo de 2ª instancia, y a estar a derecho en el juicio.

Al mismo tiempo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Notifíquese: (fdo.) Elías M. Sanjur M., C. Morrison, Secretario".

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julián Silva Castillo, en los términos de la resolución transcrita, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy catorce (14) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Faustino Herrera Aparicio, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia despachada por el Tercer Tribunal Superior de Justicia en el juicio seguido en su contra por el delito de "lesiones personales" que en lo pertinente reza así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, diciembre treinta de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José de J. Grimaldo.—(fdo.) Raúl E. Jaén.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—(fdo.) Agustín Alzamora, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Herrera Aparicio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del

Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de forma de emplazamiento al procesado Herrera Aparicio se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copia autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Manuel Márquez Alberte, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Manuel Márquez Alberte, varón, natural de la Nación Española, de 25 años de edad, nacido el día 26 de Julio de 1937, en España, blanco, soltero, albañil, hijo de José Márquez Fraiz y de María Alberte González, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-9894, residente en calle Ricardo Arias, casa Nº 13, apto. 2, Nº 12, altos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto y se decreta su detención.

Provea el enjuiciamiento los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en el presente caso.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo.)—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito, (fdo.)—Fernando Bustos Jr., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel Márquez Alberte, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Nélida Chamizo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 163

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Raúl Muñoz, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Raimunda Julio Rodríguez, panameña, de oficios domésticos, de 34 años de edad, natural y vecina de este Distrito, con residencia en Mata de Soto Nº 4866, hija de Celestino Julio y Segunda Rodríguez, soltera, dejó su cédula de identidad personal en casa, curso hasta el tercer grado de la escuela primaria, contra Manuel Candelario Salazar, panameño, de 22 años de edad, soltero, asador, católico, mestizo, de pelo negro, y crespito, delgado, como de un metro setenta centímetros de altura, hijo de Gliserio Aguilar y Asunción Salazar, dijo haber cursado hasta cuarto grado de escuela primaria, residente en la casa Nº 4766 de la Calle Mata de Soto, de esta población, con cédula de identidad personal Nº 2-63-113 y contra Raúl Muñoz, varón, panameño, de 24 años de edad, casado, natural de El Chirú, Antón, residente en Juan Díaz, casa 4, cuarto 4, en el lugar denominado "El Sitio", hijo de Félix Beatriz Muñoz, y Anacleta, Morales, mensajero en la Universidad de Panamá, dice haber cursado hasta el segundo año de la escuela Secundaria, con cédula Nº 2-43-915, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título IX del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de falsedad.

Como se observa que los sindicados Raimunda Julio Rodríguez y Raúl Muñoz se encuentran en libertad se decreta la detención de ellos y no se hace lo mismo con Manuel Candelario Salazar por encontrarse gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Oficiése al Comandante Jefe de la Guardia Nacional a fin de que se sirva capturar y poner a órdenes de este Despacho a Raimunda Julio Rodríguez y Raúl Muñoz.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Désele al señor Julián Avila tres días de término para que presente a su fiado a fin de notificarse de este auto.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Nélida Chamizo, Secretaria.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Raúl Muñoz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Nélida Chamizo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 373

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Liscaño Marmolejo o Euclides Saco, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Liscanio Marmolejos o Euclides Saco, soltero, agricultor, panameño, trigueño, mayor de edad, (desconoce la edad exacta), no porta cédula de identidad personal, tampoco recuerda el número, hijo de Cenciasito Dobisabe y Dalia Saco, con residencia en Jaqué (Darién), por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Hurto y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Liscanio Marmolejo o Euclides Saco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 374

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Carlos Ricardo Toppins, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Carlos Ricardo Toppins, panameño, de 23 años de edad, soltero, residente en San Miguel, casa 10, apartamento 8, alto, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-37-765, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Ricardo Toppins; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 375

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Luis A. Cisneros, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal Tercero, llama a responder en juicio criminal a Luis A. Cisneros, panameño, casado, de 26 años de edad, contador con cédula Nº 9-50-245, con residencia en calle 2ª Nº 2, San Francisco de la Caleta, nació en San Roque, San Francisco de Veraguas, el 22 de noviembre de 1937 hijo de Efraín Palacios y Francisca Cisneros, cursó hasta sexto grado, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia pública.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis A. Cisneros, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas.

(Segunda publicación)